



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 60

Viernes 13 de Marzo

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 del mes actual, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 5 de Febrero de 1942 sobre interpretación del Decreto de 13 de Septiembre de 1939, del Ministerio de Agricultura, en relación con disposiciones vigentes en materia de exacciones.

Ilmo. Sr.: Por Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Septiembre de 1939, y para salir al paso de medidas de carácter local, que, dictadas con el fin de velar por la mejora de los servicios municipales de abastos, implicaban, no obstante, un entorpecimiento de tal servicio desde su punto de vista nacional, se dispuso, tras de una declaración de libertad de comercio de determinados artículos alimenticios, la anulación de tasas, vigentes entonces, para dichos productos, su circulación libre, sin intervención; guías, permisos, declaración de venta, certificados de origen, etc., y la prohibición para los Municipios de monopolizar la distribución de los productos hortícolas ni grabarlos con más exacciones que la de reconocimiento sanitario, estrictamente por la parte afueta del coste del servicio, haciéndose directamente responsables a los Alcaldes del cumplimiento de estas disposiciones, sancionando a aquellos que, de un modo u otro, tratasen de dificultar la salida de los productos del término municipal respectivo.

Esta disposición, dictada, como claramente se observa, para restablecer la libertad de precios, esto es, sin sometimiento a tasas, y la de circulación de los productos a que afectaba, y también para limitar a los términos estrictamente legales las imposiciones de los Ayuntamientos sobre los expresados artículos, fué erróneamente interpretada en unos casos, y en los más suscitó dudas, reflejadas en sendos escritos elevados a este Ministerio sobre si sus preceptos contenían prohibición formal a los Ayuntamientos para establecer los derechos y tasas regulados por el libro II del Estatuto municipal en vigor y, más concretamente, sobre si la anulación de las

«tasas» y la prohibición de «monopolizar la distribución» implican la anulación de la facultad de establecer los llamados «derechos» o «tasas» por prestación de «servicios» públicos de «mercado», autorizados por el apartado n) del artículo 368 del Estatuto municipal, y la de municipalizar con carácter de monopolio, libremente, o tan sólo con el de regulación, los «servicios» de mercados, según autorización contenida en el artículo 132 de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Tanto por los términos literales de la disposición que se supone en colisión con los preceptos del Estatuto y Ley Municipal vigente, como por su rango y la jurisdicción del Ministerio que la refrenda, como por el alcance de las medidas punitivas que establece, como, en fin, por constituir una medida de Gobierno precisa para cohibir tendencias a una visión meramente localista en problema de ámbito nacional, no es posible atribuir al Decreto de 13 de Septiembre de 1939 mayor alcance que el de una prohibición para ir más allá, en lo que a exacciones locales se refiere, de lo que las disposiciones vigentes en la materia consentían, sin contenido derogatorio alguno de tales disposiciones.

Para desvanecer las dudas suscitadas, para confirmar el saludable principio de no autorizar ninguna imposición municipal que no se halle legalmente autorizada y para velar, como función propia de este Departamento, por la pureza en la aplicación de los preceptos legales en materia de exacciones.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido declarar:

1.º Los Ayuntamientos que tengan municipalizado el servicio de mercados en algunas de las formas autorizadas por el artículo 132 de la Ley Municipal vigente de 31 de Octubre de 1935 podrán percibir los derechos que figuren en las tarifas del servicio, autorizadas por Autoridad competente.

2.º Los Ayuntamientos que no tengan municipalizado el servicio de mercados, pero que de otro modo presten los que les son peculiares, dentro de las facultades que las disposiciones vigentes les confieren, podrán percibir, dentro de los límites fijados por el artículo 370 del Estatuto municipal, los derechos o tasas que por el servicio de que se

trate puedan corresponderles, conforme con lo dispuesto en el capítulo IV del título IV del libro II de dicho texto legal.

3.º Ningún Ayuntamiento excepto los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 12 del Real Decreto de 3 de Noviembre de 1928 o se hallen autorizados expresamente en régimen de Carta, podrá establecer el arbitrio sobre los productos de la tierra regulados por la expresada disposición. Lo que, por hallarse en alguno de los casos mencionados, lo hayan impuesto deberán dejar de establecer el repartimiento general de utilidades, de conformidad con lo que dispone el apartado c) de dicho artículo 12.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1942.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, Industrial y de Utilidades.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Corporaciones Locales de esta provincia, advirtiendo a los señores Alcaldes que el incumplimiento de lo ordenado, será motivo para ser sancionados con arreglo a las facultades que me están conferidas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 21 de Febrero de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

762

CIRCULAR

El Ilmo. señor Director General de Beneficencia y Obras Sociales me comunica que a fin de evitar trámites dilatorios, las instituciones de Beneficencia, inclusive las provinciales, que soliciten preferencia para artículos textiles, a la instancia de petición que deberán cursar por conducto de aquel Centro, acompañarán relación jurada del número de acogidos en los dos últimos años, sin cuyo requisito no se cursarán.

Lo que se hace público para conocimiento de las instituciones de Beneficencia existentes en esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 4 de Marzo de 1941.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

766

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 6

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en el término municipal de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 29 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 9 de Marzo de 1942.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

746

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 7

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en el término municipal de Mata de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 19 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 9 de Marzo de 1942.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

747

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 13

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Valdefuentes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo doce del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la «Dehesilla» y «Moraga», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de zona infecta; como zona infecta, la citada «Dehesilla» y «Moraga», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y empadro-



namiento y marca de los animales, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 7 de Marzo de 1942.—
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

753

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 14

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Miajadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población de Miajadas, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el citado casco, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y empadronamiento y marca de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, siendo inutilizada la piel, prohibición de sacrificio por degüello e inmunización de los animales sospechosos.

Cáceres, 7 de Marzo de 1942.—
—El Gobernador Civil, LUCIANO PEZ HIDALGO.

754

Diputación Provincial

INTERVENCION

Cédulas personales.—Año 1942

Circular

Habiendo sido aprobados por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión de 28 de Febrero último, los padrones de Cédulas personales del año actual, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, la cobranza y rendición de cuentas, se efectuará en los plazos siguientes:

Período voluntario: Cobranza, del 1 de Abril al 31 de Mayo, rendición de cuentas, antes del 15 de Junio.

Período ejecutivo: Cobranza, del 1 de Junio al 31 de Julio, rendición de cuentas, antes del 15 de Agosto.

Estos períodos no son ampliables según determina el artículo 5.º del Decreto de 22 de Marzo de 1932, por lo cual los señores Alcaldes y Concejales que no procuren la recaudación dentro de los términos fijados, incurrirán en las responsabilidades que señala el apartado g) de los artículos 9 y 139 del Estatuto de Recaudación, sobre incumplimiento de las obligaciones que les impone el 153, número 6 del Estatuto Municipal, en relación con el 546, cuyas funciones asumen las Comisiones Gestoras.

Deberán también los Sres. Alcaldes tener en cuenta la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Mayo de 1934, apartado b), sobre acumulación de las tarifas 1.ª y 2.ª

y el artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Interior de 9 de Diciembre de 1938, que dice: «Los Directores, Administradores, Gerentes, Cajeros o Pagadores de Entidades Agrícolas, Mercantiles, Mineras, de Transportes, de Seguros y demás con fines lucrativos, así como los de asociaciones, instituciones y entidades de todo orden con fines no lucrativos, no autorizarán el abono de haberes o jornales en el último mes o semana del período voluntario de recaudación del Impuesto de Cédulas personales a sus empleados, dependientes u obreros sujetos a dicho impuesto, sin que el perceptor exhiba la Cédula personal corriente, que se anotará en la nómina, recibo, lista o documento cobratorio, con expresión de la clase, número y fecha.

También deberán tener en cuenta el artículo 48 de referida Instrucción que determina: «Los contribuyentes que sean cabeza de familia quedan obligados a adquirir con su Cédula las correspondientes a los individuos de su familia que convivan con él y a los jornaleros y sirvientes o dependientes que habiten en su casa, respondiendo, caso de apremio, del importe de todas ellas».

Las Cédulas correspondientes a individuos no empadronados deberán solicitarse por medio de hoja declaratoria. Si se trata de más de un cabeza de familia podrá hacerse por medio de relación autorizada por los Sres. Alcaldes y Secretarios, en que consten los mismos datos que en la hoja declaratoria. No podrán utilizarse para estos nuevos contribuyentes las Cédulas de los empadronados, aunque se trate de fallecidos o ausentes.

La rendición de cuentas deberá ajustarse a lo dispuesto en las Circulares de esta Presidencia publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, número 62 y 63 del año 1937.

Para obtener el premio que por confección del Padrón, recaudación y rendición de cuentas, se concede a los Sres. Secretarios Interventores, se deducirán del Cargo, el Recargo 1924 25 o el 5 por 100, las Cédulas devueltas y las pendientes de cobro; de la cantidad así obtenida, si no es superior a 10.000 pesetas, se hallará el 4 por 100. Si excediera de 10.000 pesetas el 3'50 por 100.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 7 de Marzo de 1942.—El Presidente, Oscar Madrigal.

Ayuntamientos que se relacionan:

Abertura, Acebo, Alcuéscar, Aldea de Trujillo, Aldeanueva de la Vera, Aldeanueva del Camino, Almaraz, Almoharín, Baños, Berzocana, Berrocalejo, Botija, Cabezasbelloso, Cadalso, Calzadilla, Cañaveral, Carrascalejo, Casar de Cáceres, Casar de Palomero, Casas de Don Gómez, Casas de Millán, Casas de Miravete, Castañar de Ibor, Cerezo, Cilleros, Cuacos, Escorial, Garganta la Olla, Garvín, Garrovillas, Gata, Guijo de Coria, Guijo de Granadilla, Guijo de Santa Bárbara, Herrera, Higuera, Holguera, Hoyos, Ibañero, Jaramilla, Jerte, Madroñera, Mesas de Ibor, Mirabel, Mohedas, Montehermoso, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Perales del Puerto, Portezuelo, Robledillo de Gata, Robledillo de la Vera, Robledollano, Romangordo, Santiago de Carbajo, Santiago del Campo, Santibáñez el Alto, Saucedilla, Segura de Toro,

Talavera la Vieja, Torno, Torrejón el Rubio, Valdecastillas, Valdecañas de Tajo, Valdelacasa de Tajo, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Sierra, Villanueva de la Vera, Villar del Pedroso y Villar de Plasencia.

759

INTERVENCION

Recaudación

Circular

Próximo a terminar el primer trimestre del corriente año, se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia, que con arreglo a las Ordenanzas de exacciones aprobadas por esta Diputación, procedan a realizar el ingreso directo en la Caja provincial, de las cuotas de aportación municipal forzosa, correspondientes a dicho primer trimestre, advirtiéndoles que, de no tener efectividad precitado ingreso al vencimiento del trimestre en curso, se expedirán por la Intervención de fondos de esta Excelentísima Diputación, las correspondientes certificaciones de descubiertos, gravando las cuotas trimestrales adeudadas con un recargo del 5 por 100 en concepto de intereses de demora, sin perjuicio además de proseguir el apremio hasta el embargo del 15 por 100 del total de sus ingresos que por todos conceptos realicen en sus arcas municipales, conforme a lo establecido en los artículos 270 del Estatuto provincial y 138 del de Recaudación.

Con respecto a los débitos por atrasos de aportación municipal hasta el 31 de Diciembre de 1941 y Cédulas personales, esta Presidencia está dispuesta a utilizar los medios coercitivos que la citada disposición señala, procurando el ingreso de las cantidades que legítimamente corresponde percibir a la Diputación, interesando por tanto de los Ayuntamientos que tengan deudas pendientes, el ingreso inmediato de los saldos deudores, evitando con ello los naturales perjuicios a las entidades municipales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 11 de Marzo de 1942.—El Presidente, Oscar Madrigal.

770

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Fiscal Municipal de Trujillo, partido judicial del mismo nombre.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con póliza de la Asociación mutuo benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia de dos pesetas en el Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, acompañando certificación de la partida de nacimiento, otra de conducta y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, siendo exceptuados de este último requisito los Caballeros Mutilados y los ex combatientes, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Cáceres a 6 de Marzo de 1942.—
El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

767

Anuncio

En los diez últimos días del próximo mes de Mayo, tendrá lugar en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, a los que serán admitidos los que teniendo veintitrés años cumplidos, reúnan las condiciones que determina el artículo 881 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de 18 de Abril de 1912, modificado en su artículo tercero del Decreto de 2 de Noviembre de 1931.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de los quince primeros días del mes de Abril próximo, extendida en papel correspondiente y acompañadas de los documentos que señala el artículo quinto de expresado Reglamento.

Cáceres, 7 de Marzo de 1942.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.—V.º B.º, El Presidente, M. del Busto.

768

Distrito Forestal

ANUNCIO

Habiéndose resuelto por la Superioridad que se proceda a efectuar el deslinde del monte público número 90 del Catálogo de esta provincia, denominado «Dehesa Boyal», del término y propios de Casas del Castañar, se hace público en armonía con lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, que dicho monte queda declarado en estado de deslinde.

Cáceres, 10 de Marzo de 1942.—
El Ingeniero Jefe, Herminio González.

769

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

ACLARACION

En el BOLETIN OFICIAL número 18, correspondiente al día 23 de Enero del año actual, se publicó la designación del registro minero llamado Consuelo, número 6491, del término de Hernán Pérez, figurando como registrador don Germán Hernández Jacinto, vecino de Torre de Don Miguel, debiendo decir que los interesados son el mencionado don Germán Hernández Jacinto y don Lino Martín Vaillo, vecino de Gata.

Badajoz, 6 de Marzo de 1942.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

770

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por don Mariano Jacinto García y don Agustín Sánchez Simón, vecino de Gata, residente en idem, se ha solicitado con fecha 4 de Febrero de 1942, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «Pilar», sitas en el paraje llamado Herreras, término de Hernán Pérez, número 6499, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente



Designación: Se tendrá por punto de partida un pino que hay en la linde Norte de la finca denominada «La Lapa», al sitio de Las Herrerías. Desde dicho punto y en dirección Este, se medirán 500 metros, fijando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al Sur; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al Oeste; de 3.ª a 4.ª, 400 metros al Norte, que coincide con el Pp., quedando cerrado el perímetro solicitado.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Hiraán Pérez, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 6 de Marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

173

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Enrique Mestre y Martínez de Velasco, vecino de Madrid, residente en ídem, se ha solicitado con fecha 13 de Febrero de 1942, la propiedad de veintiséis pertenencias mineras con el nombre de Sorpresa, sitas en el paraje llamado Cuarto de Papauchino, término de Garrovillas, número 6515, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la parte más alta de una rafa muy visible de dirección E. O. sobre filón, de 0'80 de anchura y con buzamiento al Sur, frente al kilómetro 505.800 del f. c. a unos 100 metros de él f. c.

Desde p. p. y con rumbo O. 7° S. se medirán 400 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, S. 7° E., 100 metros; de 2.ª a 3.ª, E. 7° N., 700 metros; de 3.ª a 4.ª, 200 metros al N. 7° O.; de 4.ª a 5.ª, 100 metros al O. 7° S.; de 5.ª a 6.ª, 200 metros al N. 7° O.; de 6.ª a 7.ª, 600 metros al O. 7° S., y de 7.ª a 1.ª, 300 metros al S. 7° E., quedando cerrado el perímetro solicitado. Rumbos al N. V.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Garrovillas, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 6 de Marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

732

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

CERTIFICO: Que por este Tribu-

nal y en el expediente que se dirá se ha dictado la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

«SENTENCIA. — Señores, Presidente, Comandante, don Luis Cabanas Vallés.—Vocales, don Enrique Moreno Albarrán, don Angel Mancha Godoy.—En la ciudad de Cáceres a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, el expediente número cuatro de mil novecientos treinta y siete del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas, seguido contra Lorenzo Zarzo Solís y Jacinto Canelada Jiménez C/P Arsenio, mayor de edad, vecino de Logrosán, e insolventes, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción, don Enrique Moreno Albarrán.

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos a los inculcados a que satisfagan por vía de indemnización como responsables políticos a la cantidad de trescientas pesetas a cada uno de ellos.

Notifíquese en forma la presente resolución a los encartados.

Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Vallés.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, y sirva de notificación a los interesados cuyo actual paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, que firmo en Cáceres a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

742

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber al expedientado Gregorio Flores Esteller, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, por término de tres días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

741

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día veinticinco del mes actual y a las once horas se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos durante el mes de Marzo próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en la Oficina del Detall a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El DIRECTOR.

(16'60 pstas.)

704

Alcaldías

ABERTURA

Anuncio

Repartimiento General de Utilidades del año 1940

Don Juan Carballo Pacheco, Presidente accidental del Repartimiento y su Junta del Repartimiento General de Utilidades del pueblo de Abertura.

Hago saber: Que terminada la confección de expresado documento formado conforme a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos que determina el artículo 510 del citado Estatuto, durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que por las personas o entidades comprendidas en el citado Reparto de 1940, formulen bien los de esta vecindad o hacendados forasteros, sirviéndoles el presente de notificación a estos últimos, advirtiéndoles que expirado que sea el periodo de reclamaciones, no se admitirá ninguna por muy justa que fuere.

Abertura, 3 de Marzo de 1942.—El Presidente, Juan Carballo.

682

VALDECAÑAS DE TAJO

Edicto

Don Tomás Ramiro Jiménez, Presidente de la Junta General de Repartimiento de Utilidades del año actual, de esta villa.

Hago saber: Confeccionado por esta Junta de mi Presidencia el Repartimiento General de Utilidades de esta villa y corriente año; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos que lo estimen procedentes, pudiendo presentarse en contra. Durante expresado plazo y tres días más, las reclamaciones que crean pertinentes; los cuales deben de versar sobre hechos concretos, precisos y determinados y venir acompañadas de las pruebas que lo justifique debidamente reintegrados, y forma legal.

A continuación se reseña los hacendados forasteros, expresando las cuotas señaladas, lo que servirá de notificación a los mismos.

Nombres y apellidos, domicilio y cuotas

Domingo Algala Tomé, Romar-gordo, 600 pesetas.

Antonio Salas Cunel, Campillo, 64.

José Gómez Huertas, hermanos, ídem, 115.

Julio Gotas Cunel, ídem, 64.

Manuel Marra Escudero, ídem, 72.

Vicente Salas Cunel, ídem, 64.

Juan Santos Salas, hermanos, ídem, 125.

Emilio Martín, Casas de San Bernardo, 58.

Santos Muñoz, ídem, 25.

Juan Guadalupe Fernández, Almaraz, 516.

Juan Moreno, hermanos, ídem, 1.700.

José Gómez, hermanos, ídem, 26.

Cándido Salas Bejarano, Mesas de Ibor, 90.

Eleuterio Muñoz, hermanos, Baril, 13.

Isidoro López, hermanos, Fresnedoso, 25.

Julían Muñoz Alvarez, Navalmaral, 105.

Manuel Fernández, Baril, 13.

Paulino Muñoz, Francia, 270.

Sergio Salas Bejarano, Madrid, 45.

Valdecañas de Tajo, 2 de Marzo de 1942.—El Presidente, Tomás Ramón.

685

PORTEZUELO

Repartimiento de Utilidades

Formado por esta Junta General de Repartos de Utilidades correspondiente al año actual de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, durante este plazo y tres días más, y puedan formular reclamaciones, las que deberán fundarse en hechos concretos, precisos y determinados.

A los contribuyentes forasteros les fueron fijadas las cuotas que a continuación se señalan, sirviéndoles la presente de notificación en forma.

Nombres y apellidos, residencia y cuotas; pesetas y céntimos

Beloty Bulnes, Baltasara y Concepción, Badajoz, 1.203'20 pesetas.

Bulnes Pilar, Carmen y Angela, Badajoz, 564.

Bueso Serrano, Benito, Torrejuncillo, 601'60.

Camíña Jijanme, Juana, Badajoz, 823'56.

Camíña Jijanme, Julia, Badajoz, 328'56.

Camíña Jijanme, Carmen, Badajoz, 323'56.

Rey, Concha, Acehucha, 225'60.

Gil de la Cuesta, Víctor, Burgos, 1.278'40.

Herederos de don Laureano García Camisón, Coria, 5.038'40.

Isidoro Flores Durán, Garrovillas, 526'40.

Muñoz de Lucas, Victoriano, Acehucha, 1.579'20.

Muñoz de Lucas, Bruno, ídem, 676'80.

Muñoz de Lucas, Pedro, ídem, 601'60.

Muñoz Remedio, Francisco, ídem, 225'60.

Dámaso Hurtado Muñoz, ídem, 338'40.

Portezuelo a 4 de Marzo de 1942.—El Presidente, Cándido Gómez.

686

ALIA

Edicto

En cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 489 del Estatuto Municipal, esta Corporación Municipal acordó en el día de ayer, designar los vocales natos de las comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año de 1942, habiendo correspondido a los señores siguientes.

Parte Real

Doña Isabel Bonilla Muñoz, mayor contribuyente por rústica, vecino de este término.

Doña María Trujillo Pérez, mayor contribuyente por urbana, domiciliada en este término.

Don Crescencio Naveso García, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en este término.

Señores Eusebio González y Compañía, S. L., mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.



Un representante de la Central Nacional Sindicalista, designado por la misma.

Parte personal

Don Teodoro Fraile Bonilla, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Doña Catalina Muñoz Bonilla, mayor contribuyente por urbana, domiciliada en este término.

Teodoro Plasencia Alvarez, segundo contribuyente por industrial, con domicilio en este término.

Lo que se hace público para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de siete días.

Alía a 2 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

700

CASATEJADA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria del día 27 de Febrero último, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el actual año de 1942, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Florencio Gómez y Gómez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Doña Angela Dominé Desmaisiere, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término.

Don Pedro Blanco Rodríguez, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.

Don Marino Corisco Izquierdo, mayor contribuyente por Industrial.

Don Vicente Rubio Jiménez, representante del Sindicato de la C. N. S.

De la parte personal

Don Juan Barbero Neila, Cura Párroco.

Don José Gómez y Gómez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Tomás Moreno Madrigal, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.

Don Agapito Blanco Rabadán, mayor contribuyente por Industrial, domiciliado en el término.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Casatejada a 6 de Marzo de 1942.—El Alcalde, A. García.

702

CAMPO LUGAR

Presupuesto Ordinario para 1942

Aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los habitantes del término que lo deseen, y presentarse en indicado plazo a contar desde el en que termine su exposición al público las reclamaciones que se estimen oportunas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal vigente, y cuyas reclamaciones podrán interponerse por las causas que expresan los apartados a) c) y g) del artículo 301 de dicho cuerpo legal.

Campo Lugar, 25 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Juan Pérez.

703

LA PESGA

Provisión de una plaza de Guarda Rural Municipal

Hallándose vacante la plaza de Guarda Rural Municipal, con el haber anual de 2.500 pesetas, se anuncia a concurso por medio del presente, para su provisión en propiedad.

Podrán concurrir a ella, todos los que deseen, si bien de acuerdo con las disposiciones sobre provisión de plazas, serán preferidos los Caballeros Mutilados, ex-combatientes, ex-captivos y familiares de las víctimas de la guerra, en este orden y únicamente en caso de no concurrir ninguno de éstos, se adjudicará a los demás concursantes libres.

Para tomar parte en el concurso, es preciso saber leer y escribir correctamente, debiendo solicitarse en instancia escrita de puño y letra del interesado, que se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, acompañado de los documentos que acrediten ser mayor de edad, su buena conducta expedida por el Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S., certificado de antecedentes penales, certificado de nacimiento, copia autorizada del título de Caballero Mutilado o certificado de ex-combatiente o ex-captivo, etc., y demás méritos que alegue.

La plaza será adjudicada por el Ayuntamiento, al que dentro de los grupos de preferencias se le estime mayor competencia.

La Pesga, 6 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Serafin Iglesias.

708

CASAS DEL MONTE

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria de 28 del pasado Febrero, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1942, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Juan Rodríguez Gordo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Nicolás Morales García, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.

Don Ildefonso Garrido Llopis, mayor contribuyente por Industrial, domiciliado en el término.

Don Bruno Esteban Blázquez, mayor contribuyente por rústica, por contribución rústica.

El Delegado Sindical Local.

De la parte personal

El señor Cura Párroco de la única parroquia de este pueblo.

Don Teodoro Martín García, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Valeriano Sánchez Garrido, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.

Don Manuel Iglesias Rojo, mayor contribuyente por Industrial, domiciliado en el término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Casas del Monte, 7 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Claudio García.

707

MORALEJA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi

Presidencia, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año de 1941, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Doña Josefina Pascual Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica, vecina.

Señor Conde de Malladas, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Teodoro Pérez Repilado, mayor contribuyente por Urbana.

Don Vicente Mariño Báez, mayor contribuyente por Industrial.

De la parte personal

Doña Mercedes Vicario de Sande, mayor contribuyente por rústica.

Don Antonio Ballester Gazo, mayor contribuyente por Urbana.

Don Nicolás Hernández Vicario, mayor contribuyente por Industrial.

Señor Cura Párroco, don Marcelo López de Alba.

Asimismo quedan expuestas al público, las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento, las reclamaciones que contra aquéllas se presenten.

Moraleja a 7 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Jesús Domínguez.

709

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Recaudación e impuestos municipales

Edicto

Don Segundo Concepción Fernández, Agente ejecutivo de expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Repartimiento General de Utilidades, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que consten tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 3 de Marzo actual, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA

Resultando del acta que antecede, que los deudores que constan en la misma son desconocidos, vengo en acordar: Que mediante edicto sean publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la tabla de anuncios de esta Alcaldía, se requiere a los deudores que después se dirán, para que en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo a fin de verificar el pago o designar representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes, parándole los perjuicios consiguientes.

Nombres y apellidos de los deudores

Francisco Mateo Blanco, Marciano Fernández Gómez, Máximo Fernández Gómez, Doroteo Fernández Acuña, Leoncio Fernández, Jesús Garzón, Antonio Gómez, Félix Gon-

zález, (herederos), Alejandro González Domínguez, (herederos), Juan Cruz Manso Gómez, (herederos), Felipe Simón Gómez, (herederos), Manuel Sánchez, (herederos), Pérez, (herederos), Primitivo Lázaro Calvo, Teresa Rodríguez, Valeriana Sánchez Manzano, Eusebio Sánchez, Agustín Rodríguez Mateos y Juan Cubillanos Pérez.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en el punto de costumbre, para que surta los oportunos efectos.

Santibáñez el Alto a 4 de Marzo de 1942.—El Agente Ejecutivo, Segundo Concepción.

711

ESTORNINOS

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 28 del pasado mes de Febrero, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento General de utilidades del año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Daniel Borrega Martín, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Angel de Sande Julián, idem idem, domiciliado fuera del pueblo.

Doña María Eugenia Borrega Martín, idem idem por urbana, domiciliada en el pueblo.

Don Damián Sevilla Flores, idem idem por industrial.

De la parte personal

Don Jacinto Márquez Claver, segundo mayor contribuyente por rústica.

Don Francisco Martín Márquez, idem idem por urbana.

Doña Juliana Montero Módenes, idem idem por industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Estorninos, 3 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Aquilino Barroso.

710

VALDECAÑAS DE TAJO

Anuncio

Rendidas las cuentas de Presupuesto y de Depositaria correspondiente al pasado ejercicio de 1941, quedan expuestas al público con sus justificantes y antecedentes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que se puedan aducir en su contra las reclamaciones que crean justas.

Lo que se hace público según lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Valdecañas a 2 de Marzo de 1942.—El Alcalde, P. O., Wenceslao Esteban.

716